

A Despacho la demanda **VERBAL RCC (principal) y RCE (subsidiaria)**, para resolver sobre la admisión, la cual correspondió por reparto el día **de 13 de diciembre de 2022**. Se informa que durante los días **20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023** no corrieron términos por vacancia judicial. Santiago de Cali, 12 de enero de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Auto Interlocutorio No. 003 (primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad- 7600131030102022-00304-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CUMPLIMIENTO CONTRATO y EXTRACONTRACTUAL (subsidiaria)**, instaurada por **LEIDY XIOMARA URREGO MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, contra **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A**, la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. En las pretensiones de la demanda no determina con precisión el valor de los perjuicios punitivos que reclama (numeral 4 art. 82 CGP).
2. Teniendo en cuenta que con la demanda se pretende llamar en garantía al **FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-FONAVIEMCALI, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., y FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SUMAR**, para tales efectos debe cumplir con los requisitos en la forma prevista en el artículo 64 del CGP.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1.INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija, so pena de rechazo sino lo hiciera.

2.NOTIFICAR la presente providencia a través del correo electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3db9370734561eae0ecf59f6ef391ac5b69a178999a7cafa56742e717c3c6c**

Documento generado en 12/01/2023 09:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>